CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 4 de Septiembre de 2017, entre la Sociedad ASCENSORES SCHINDLER (Chile) S.A., R.U.T. Nº 93.565.000-3, representada por don Jaime Bravo Hermosilla, Juan Enrique Alvial Zamorano y Luis Pérez Smith, todos de este domicilio, Av. Nueva Providencia 1901, P. 14, Santiago; y los trabajadores de dicha Empresa, cuya nómina consta en documento adjunto, representados por don Juan Peña Uribe, Orlando Vera Hernríquez, Mauricio Bustamante Figueroa, Miguel Briones Mercado y Eduardo Cortez Guerrero, Directores del Sindicato No. 2 de Trabajadores de la misma Empresa, todos del mismo domicilio antes señalado, se ha convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Partes

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo, de remuneraciones y beneficios, que regirán las relaciones entre ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. o su sucesora legal, en calidad de empleadora y sus trabajadores que figuran en la nómina adjunta (Anexo Nº 1), que forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En consecuencia, las estipulaciones de este Contrato sólo producirán efectos entre la empleadora mencionada y los trabajadores que figuran en la nómina antes referida.

Cada vez que en adelante se mencione los términos "trabajadores", "trabajador" o "personal", se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dicha nómina. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos "empresa", o "empleadora", se entenderá que se refieren a la empresa "ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A."

Cláusula 2: Ámbito de Aplicación y Vigencia

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de **dos años** contados desde el 1º de Septiembre de 2017, venciendo el 31 de Agosto de 2019.

2.- De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, los trabajadores firmantes y la Empresa se obligan a no presentar nuevos proyectos o formular peticiones que digan relación con materias o beneficios acordados en el presente Contrato Colectivo mientras dure su vigencia.

TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD PERIODICA

Cláusula 3: Reajustabilidad

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo los sueldos y salarios bases y demás beneficios estipulados en dinero, se reajustarán cada seis meses en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el I.N.E. u otro organismo que la ley señale, entre el mes anterior al último reajuste aplicado y el mes anterior al que deba empezar a regir el nuevo reajuste.

TITULO TERCERO: SUELDO Y SALARIOS BASE

Cláusula 4: Reajuste Inicial

Las partes convienen que los sueldos y salarios base se reajustarán de la siguiente manera:

- A. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de Agosto de 2017 se reajustarán en el 100% de la variación del IPC entre el período Marzo Agosto de 2017.
- B. Los sueldos y salarios base de los trabajadores, vigentes al 31 de Agosto del año 2017 reajustados de acuerdo a la letra A anterior, percibirán un incremento en las siguientes fechas:
 - -Septiembre del año 2017 de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos)
 - -Septiembre del año 2018 de \$ 25.000 (venticinco mil pesos)

Aquellos trabajadores con menos de seis meses de antigüedad en la empresa, dicho incremento se aplicará proporcionalmente desde su fecha de ingreso a la empresa.

TITULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES

Cláusula 5: Horas Extraordinarias

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, incluido los días Domingos, el día hábil anterior a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio, Día del Trabajador de Ascensores, se pagarán con un 100% de recargo.

Cláusula 6: Bonificación de Reemplazo y Confirmación de Cargo

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la **cláusula 28** del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el trabajador quedará definitivamente en la categoría inmediatamente superior a la que él se encuentra, según lo señalado en la cláusula 28 del presente contrato.

Cláusula 7: Gratificación

La Empresa cancelará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente al valor de 1 ½ (uno y medio) sueldo o salario base mensual, que será imputable a la gratificación legal que se establece en el Código del Trabajo, dividida en tres cuotas de medio sueldo o salario base mensual cada una, en la quincena de los meses de Septiembre, Diciembre y Febrero, calculadas con el valor correspondiente al mes de cancelación respectivo. En caso de no completar el trabajador el período anual, por cualquier motivo, el pago del presente beneficio será proporcional.

Para aquellos trabajadores que negocian por primera vez el beneficio correspondiente al año 2017, se calculará y pagará en la siguiente forma: desde el mes de Septiembre de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Colectivo y los meses anteriores de acuerdo a la Ley.

Cláusula 8: Asignación de Zona

Cuando los trabajadores deban cumplir su función fuera de la ciudad habitual de residencia, y por un período superior a 24 horas, percibirán una asignación de zona del **42% del sueldo** o salario base correspondiente.

En este caso, la Empresa y el trabajador, fijarán previamente el lapso del viaje, tanto de ida como de regreso, período que se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

TITULO QUINTO: BENEFICIOS LABORALES

Cláusula 9: Colación

La Empresa pagará la colación de acuerdo a lo siguiente:

Días hábiles de lunes a Viernes: Los trabajadores podrán optar por el pago en dinero de \$ 3.376.- por cada día efectivamente

trabajado o por el sistema de vales de colación, cuyo valor es de \$ 3.820.- La opción por los vales de colación deberá permanecer a lo menos un año continuo.

Esta modalidad se hace extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada habitual es de Martes a Sábado.

Días Sábados, Domingos y Festivos: El bono de colación será de \$ 4.221.- por cada día efectivamente trabajado.

El período de colación será de una hora diaria, dentro del horario habitual de trabajo

Cláusula 10: Reembolso de gastos de movilización

- A. La Empresa reembolsará a los trabajadores los gastos de movilización en que incurriesen con ocasión del trabajo y en horas del mismo. El reembolso corresponderá al valor de los pasajes de movilización colectiva, sea ésta urbana, sub-urbana o rural, y hasta un monto prudente y estrictamente necesario, según calificación que efectuará al Jefe de Sección.
- B. La Empresa reembolsará a cada trabajador el equivalente a cuatro pasajes simples, de los cuales dos corresponderán a buses de locomoción colectiva (normales u ordinarios) zona urbana y dos pasajes de Metro de Santiago, a su valor horario en horario "Alta", por cada día efectivamente trabajado. El presente beneficio es incompatible con cualquiera asignación legal de movilización.
- C. La empresa evaluará a través de la Asistente Social, aquellos casos que le presenten de empleados que viven fuera de Santiago por razones socio-económicas. Según la situación individual la empresa podrá incrementar este beneficio.

Cláusula 11: Beneficio Complementario de Salud

La empresa contratará un Seguro de Salud Complementario a la Isapre o Fonasa, en las condiciones establecidas en el anexo N° 2.

Este beneficio se financiará en partes iguales entre la empresa y los trabajadores, es decir 50% cada parte de acuerdo al valor del plan.

Durante el periodo de duración del presente contrato colectivo, las partes de común acuerdo podrán modificar las características del plan detallado en el

anexo N° 2

7/4

Cláusula 12: Feriado Anual

- 1. La Empresa otorgará a sus trabajadores un feriado anual, de acuerdo a lo señalado en el Código del Trabajo.
- 2. La Empresa otorgará un feriado progresivo de dos días por cada cinco años trabajados en ella, imputables al feriado progresivo establecido en la legislación vigente. El trabajador podrá hacer uso de dicho feriado progresivo o solicitar le sea compensado en dinero.

Cláusula 13: Asignación de Vacaciones

La Empresa pagará a cada trabajador una vez al año, a la fecha de hacer uso de su feriado legal, una asignación ascendente a la suma de \$ 285.000.- Se deja expresa constancia que no tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que por cualquier causa, no hicieren uso de dicho feriado legal.

Cláusula 14: Permisos Especiales

El día hábil anterior a Fiestas, Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), el personal sujeto a este Contrato se retirará a las 12:30 horas, trabajando en forma continua hasta dicho horario. Estos permisos son con goce de remuneración y cancelación de la colación correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

Cláusula 15: Préstamo de Auxilio

La Empresa se compromete a efectuar préstamos a los trabajadores que se vean afectados por algún imprevisto.

Estos préstamos no podrán ser superiores a un sueldo mensual del peticionario, debiendo éste último reembolsarlo a la Empresa debidamente reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) confeccionado por el I.N.E. y en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento.

La devolución del préstamo acordado, se efectuará a partir del segundo

mes después de otorgado (un mes de gracia).

Los préstamos los concederá la Empresa a propuesta de una comisión de trabajadores que para tal efecto se forma, debiendo ésta escuchar las observaciones que la Empresa pudiera formular, reservándose esta última el derecho de conceder o no el préstamo solicitado.

En todo caso, el saldo de los préstamos concedidos a los trabajadores, en su conjunto, no podrá exceder la suma de dinero equivalente a 1/3 de ingreso mínimo por cada trabajador interesado en este Contrato Colectivo.

Requerimientos especiales de los trabajadores acerca de las características del Préstamo de Auxilio aquí señaladas, la empresa las analizará y resolverá en su mérito caso a caso.

Cláusula 16: Asistente Social

La Empresa mantendrá los servicios de asistencia social para la atención de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se formulen.

Para dichos efectos la asistente social presentará al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa, un programa de acción a materializarse en el período respectivo. El plazo para presentar este plan será de 60 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato.

Este beneficio incluye a los trabajadores de las Sucursales.

Cláusula 17: Seguro de Vida

La empresa contratará y financiará un Seguro de Vida para el personal que forma parte de este Contrato Colectivo, por un capital de UF 500. Se adjunta póliza en Anexo N° 4.

TITULO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES

Cláusula 18: Aguinaldo de Fiestas Patrias

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Fiestas Patrias de \$ 80.000-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Septiembre de cada año.

Cláusula 98: Aguinaldo de Navidad

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Navidad de \$80.000-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

Cláusula 20: Asignación y Permiso de Matrimonio

Al trabajador que contraiga matrimonio, se le pagará una asignación equivalente a un monto igual a **dos** mes de sueldo base con un tope total de \$ 966.000.- y se le concederá permiso por **cinco días** con goce de remuneración.

Este beneficio se hace extensivo a los trabajadores que contraigan la Unión Civil.

Este beneficio se pagará una sola vez, previa presentación del Certificado de Matrimonio o de Unión Civil respectivo.

Cláusula 21: Asignación y Permiso de Natalidad

La Empresa pagará por concepto de asignación de natalidad por cada hijo que nazca la suma de \$ 247.917.-. Para tener derecho a esta asignación el trabajador deberá tener una antigüedad no inferior a un año en la Empresa.

Este beneficio se cancelará previa presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

Si en la empresa trabajasen la madre y el padre del hijo recién nacido, la asignación de natalidad señalada en el párrafo 1°, sólo corresponderá recibirlo a uno de ellos.

Con motivo del nacimiento, se le concederá al padre trabajador **cinco días** de permiso con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.

La asignación convenida se hace extensiva a los hijos que adopte el trabajador, previa presentación de los antecedentes legales justificados.

Cláusula 22: Asignación de Escolaridad

1. Los trabajadores tendrán derecho a una asignación de escolaridad por cada hijo causante de asignación familiar que sigan estudios de nivel kindergarten, básico, medio, universitario, técnico o profesional, según la siguiente escala:

- Nivel Pre- kinder, Kindergarten	\$ 94.605
- Básico	\$ 100.000
- Medio	\$ 94.605
- Nivel universitario o técnico o profesional -	\$ 150 000 6

Este beneficio se pagara previa presentación de los comprobantes de

matrícula respectivos.

Se entenderá por nivel Pre-kinder el año escolar correspondiente a dos años inmediatamente anteriores al primer año básico y por nivel Kindergarten el año escolar inmediatamente anterior al primer año básico.

- 2. El beneficio señalado "Nivel Universitario o técnico o profesional" se hará extensivo a todos aquellos trabajadores que cursen estudios vespertinos relacionados con sus actividades en la empresa y sean de una duración mínima de un año lectivo. Este beneficio se pagará cuando acrediten una asistencia mínima de un 75% mediante el Certificado respectivo, pero no corresponderá si la empresa participara en el financiamiento.
- 3. Estos beneficios se pagarán una sola vez al año, durante el primer cuatrimestre.

Cláusula 23: Asignación y Permiso por Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador o **invalidez total** del trabajador, determinado por la institución que establezca la ley, la Empresa cancelará por este concepto la suma de \$ 987.796.- que se pagará al cónyuge, hijos o los padres del fallecido, unos a falta de otros en el orden indicado.

En el caso de fallecimiento del cónyuge. Hijos, padre, madre o hermano del trabajador, la Empresa pagará al trabajador la cantidad de **dos y medio ingresos mínimos**. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo Certificado de Defunción.

La Empresa otorgará **siete días corridos** de permiso, con goce de remuneración, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos del trabajador y **tres días hábiles** en caso de fallecimiento del padre, madre, **hermanos y suegros** del trabajador. Este beneficio es imputable al permiso estipulado en el Art. 66 del Código del Trabajo.

Si en la Empresa trabajasen dos o más personas a quienes les corresponda la asignación señalada en el párrafo primero por el mismo causante, sólo corresponderá recibirla a uno de ellos.

Si un trabajador, realizando funciones asignadas por la Empresa fuera de Santiago, falleciese en terreno, ésta pagará el costo del traslado de sus restos a la ciudad que sus familiares indiquen.

TITULO SEPTIMO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

Cláusula 24: Indemnización por Años de Servicios

- 1. Los trabajadores que hayan negociado colectivamente con anterioridad en la Empresa este beneficio, seguirán teniendo acceso a los beneficios que otorga el Fondo de Indemnización por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3).
- 2. Los trabajadores que a esta fecha no pertenezcan a un Fondo de Indemnización, tendrán acceso a los beneficios de indemnización por años de servicio que otorga el Fondo de Indemnizaciones por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3), el que básicamente consiste en:
- a) Aporte de la Empresa del 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios base mensuales.
 - b) Los fondos se reajustarán en UF.
- c) Los beneficios serán en relación a los fondos acumulados en cada cuenta individual que se llevará para cada beneficiario.
- 3. La indemnización que, eventualmente, un trabajador obtuviese de estos Fondos, se imputará a cualquier cantidad que por disposición legal o judicial la Empresa tuviese que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un Contrato de Trabajo.

Mediante el presente instrumento se acuerda modificar los siguientes puntos del Estatuto del fondo 2 de indemnización:

Noveno, 2): Se hace extensivo el monto de la indemnización equivalente al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual en los siguientes casos:

- -Jubilación anticipada con un mínimo de 60 años de edad
- -Jubilación por Invalidez, según resolución de la autoridad a quien se le haya otorgado legalmente esa facultad
- **Sexto, d):** La frase "Que fallezcan en servicio activo para la empresa" debe entenderse como "Que fallezcan con contrato vigente de trabajo vigente con la empresa".

TITULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PERSONAL

Cláusula 25: Día del Trabajador de Ascensores

El día 22 de Junio de cada año o en otra fecha que las partes acuerden, se celebra el día del Trabajador de Ascensores y con tal motivo la empresa concederá el día libre.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Cláusula 26: Capacitación

Las partes convienen que respecto a la capacitación del personal se regirán por las normas legales vigentes sobre Estatutos de Capacitación y Empleo y sus modificaciones y el Código del Trabajo, además de formar Comité Bipartito de Capacitación según ley.

La capacitación se entiende como una actividad permanente de la Empresa y dirigida a la totalidad de los trabajadores.

Cláusula 27: Comité de Empresa

Se mantiene el Comité de Empresa de carácter paritario, integrado por dos miembros designados por la Gerencia actuando en representación de la Empresa, y dos directores sindicales en representación de los trabajadores. Sus atribuciones son:

- 1. Recibir y dar información respecto a la marcha de la Empresa en todos sus aspectos, siempre que éstas no tengan carácter confidencial.
- 2. Formular recomendaciones que estime pertinentes sobre las siguientes materias:
- Aspectos laborales comunes, con excepción de aquellos que son materia de negociación colectiva y de aquellos que son materia de competencia de los Tribunales de Justicia, Instituciones Previsionales y Organismos del Trabajo.

- Organizar métodos y sistemas de trabajo.

- Disciplina interna y aspectos técnicos.
- 3. Reunirse periódicamente cada 3 meses.

Cláusula 28: Categorías del Personal

AYUDANTE

MAESTRO DE MONTAJE

MAESTRO MAYOR DE MONTAJE

MAESTRO DE MANTENCION

MAESTRO DE REPARACIONES Y RECLAMOS

MAESTRO MAYOR DE REPARACIONES

MAESTRO AJUSTADOR ELECTROMECANICO

MAESTRO DE TALLER

MAESTRO MAYOR DE TALLER

OTRAS CATEGORIAS: Los trabajadores que desempeñen labores no incluidas en las categorías anteriormente descritas, tendrán las mismas oportunidades de ascensos, reconocimientos, calificaciones, incentivos, derechos y beneficios.

SUBDIVISIONES DE CATEGORIAS

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para las categorías de Maestro y Maestro Mayor, dentro de cada una de éstas habrá una subdivisión:

- 1. Maestro de Primera.
- 2. Maestro de Segunda.

En la categoría de Maestro Mayor, la subdivisión comprenderá:

- 1. Maestro Mayor de Primera.
- 2. Maestro Mayor de Segunda.

La subdivisión antes señalada, en cada una de las categorías indicadas, se hará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- 1. Capacidad y eficiencia.
- 2. Conocimientos técnicos.
- 3. Antigüedad.

TITULO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA

La empresa pagará a cada trabajador interesado en la presente negociación colectiva, según nómina adjunta, por única vez por motivo de la firma del presente contrato colectivo un bono por término de negociación colectiva ascendiente a la suma de \$ 550.000.- el día Miércoles 6 de Septiembre de 2017.

FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO:
Por la Comisión Negociadora de la Empresa:

Marcio Croccia

Enrique Alvial Zamorano

Luis Pérez Smith

Jaime Bravo Hermosilla

Por la Comisión Negociadora de los trabajadores:

Juan Peña Uribe

Eduardo Cortez Guerrero

Orlando Vera Henriquez

Mauricio Bustamante Figueroa

Miguel Briones Mercado

Ariel Sierra López

José Díaz Cifuentes

José Hernández Montecino

12

a July must

Mayengland

ANEXO N° 1

	ANEXO N° 1			
N°	Rut	Nombre		
1	16715766-1	ABARZUA PINO, JONATHAN MAURICIO		
2	8542994-9	ACEVEDO ALVAREZ, JUAN CARLOS	Marine Marine	
3	12889288-5	ACUÑA HESS, CLAUDIO ANDRES		
4	17133072-6	ACUÑA TAPIA, VICTOR HUGO		
5	8409447-1	ADASME ROJAS, RICARDO FRANCISCO		
6	16283089-9	ALARCON FIGUEROA, CRISTIAN EDUARDO		
7	11864670-3	ALBORNOZ CAMPOS, VICTOR FRANCIS	-	
8	15205685-0	ALMENDRAS CANDIA, MAURICIO ANTONIO		
9	16952800-4	ALVAREZ MUÑOZ, MISAEL JESUS		
10	16560014-2	ANACONA CAMPOY, ANDRES EDUARDO		
11	12422166-8	ANGULO GARCIA, GABRIEL ALEJANDRO		
12	13667697-0	ARAVENA VENEGAS, ADOLFO ENRIQUE		
13	18376462-4	ARAYA MUÑOZ, MARCELO EDUARDO		
14	15919887-1	ARAYA REYES, DAVID ALEJANDRO		
15	10285031-9	ARCE MORALES, MIGUEL RAMON ARTUO		
16	19483318-0	ARCE DIAZ, JOSE FERNANDO		
17	15528149-9	ARENAS TORRES, RAUL HUMBERTO		
18	9488973-1	ARRIAGADA CATALAN, JOSE LUIS		
19	9196469-4	ASPE NECULMAN, JORGE SEBASTIAN		
	12672703-8	ASTORGA OLAVARRIA, CHRISTIAN RODRIGO		
	16571298-6	ASTROZA QUEZADA, JUAN ANDRES		
	8894459-3	ASTUDILLO BERNAL, ANDRES SEGUNDO		
	9350838-6	ASTUDILLO TARDONE, SANTIAGO DAVID		
	10306510-0	AVARIA MONARDES, FRANKLIN ALVARO		
	10504551-4	AZOCAR MUÑOZ, JUAN ALBERTO		
	10785229-8	BAHAMONDES MARTINEZ, LEONARDO A		
	9896180-1	BALTIERRA ROCHA, LUIS ARTURO		
	13058709-7	BASTIAS SALAZAR, GONZALO EDUARD		
	14164962-0	BELLO RIVERA, CLAUDIO ANDRES		
	12599718-K	BELMAR ARREDONDO, DIEGO ENRIQUE		
	17544072-0	BENAVIDES ORTIZ, DANNY DANIEL		
	19048963-9	BERNAL ARMIJO, RAUL ANTONIO		
	6977470-9	BRIONES MERCADO, MIGUEL ANGEL		
	16808824-8	BUSTAMANTE COLLAO, CRISTIAN ALEJANDRO		
	14254179-3	BUSTAMANTE FIGUEROA, MAURICIO ESTEBAN		
	18760997-6	CABELLO LOPEZ, CLAUDIO DIEGO		
	13235498-7	CABEZAS AGUILERA, CHARLES ALBERTO		
	17160968-2	CACERES MOYANO, CESAR GERHARD		
	12580904-9	CAMPOS ARENAS, PABLO MICHEL		
	17665689-1	CANTO ZAMORANO, LUIS ANTONIO		
	13876451-6	CARMONA VALDIVIESO, LUIS EDUARDO		
	13317337-4	CARO SALINAS, JUAN CARLOS		
	15434883-2	CARO SALINAS, JOAN CARLOS CARO SALINAS, PABLO ANTONIO		
	16385328-0	CARRASCO CASTILLO, DUBERLY ANDRES		
	11920934-K	CARRASCO CASTILLO, DOBERLY ANDRES CARRASCO CASTRO, CESAR MIGUEL		
	12907258-K	CARRASCO CASTRO, CESAR MIGUEL CARRASCO CHANDIA, LUIS EDUARDO		
		CASTILLO SEGUEL, JAIRO ANTONIO		
4/	17148336-0	CASTILLO SEGUEL, JAIRO ANTONIO		

A James Contract of the Contra

CASTILLO SEGUEL, JAIRO ANTONIO

		_
	16912048-K	CASTRO ESPINOZA, MIGUEL ANGEL
	9426627-0	CASTRO TORRES, VETELINO ARTURO
	17608919-9	CIFUENTES ACEITUNO, DIEGO ARAMIS
	9570883-8	COLLAO NAVARRO, ALEX RINALDO
_	10605740-0	COLLAO NAVARRO, OSCAR OSIRIS
	11216722-6	CONTRERAS BRIONES, JAVIER ALBERTO
	15541670-K	CONTRERAS FARIAS, RICARDO ALBERTO
55	12442008-3	CORDERO GARAY, MARCELO EDWARD
	8123804-9	CORTEZ GUERRERO, EDUARDO GABRIEL
57	15552975-K	CORVALAN ALVEAL, CESAR GABRIEL
58	9807164-4	COSSIO MACAYA, JORGE VALDEMAR
59	8352812-5	CRUZ ARANCIBIA, JUAN ARMANDO
60	11905066-9	CRUZ JIMENEZ, VICTOR HUGO
61	10067537-4	DIAZ CIFUENTES, JOSE MANUEL
62	14177094-2	DIAZ ESPINA, JOSE ANTONIO
63	18049052-3	DONOSO ALVIAL, MATHIAS ANDRES
64	12810875-0	DORADOR MILLAN, PABLO ANDRES
65	24404970-2	DOREUD, MAX OBERT
66	24664122-6	DOREUS, ROBENSON
67	11361658-K	DUARTE VALDES, MARCELO PATRICIO
68	16545545-2	ECHEVERRIA VILLARROEL, ITALO ALEJANDRO
69	15800185-3	ESCANILLA MIRANDA, RODRIGO IGNACIO
70	15483023-5	ESCANILLA MIRANDA, SERGIO ALEJANDRO
71	5866112-0	ESCANILLA ORELLANA, JULIO ENRIQUE
72	9631529-5	ESCUDERO MIÑO, NELSON PATRICIO
73	15656437-0	ESPINOZA ESPINOZA, ALEXI FABIAN
74	9422352-0	FIGUEROA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
75	19152934-0	FIGUEROA DIAZ, MAURICIO GIOVANNI
76	19257184-7	FIGUEROA NAVARRO, JUAN CARLOS
77	12181301-7	FLORES ELGUETA, MAURICIO GONZAL
78	18538909-K	FRIS AGUILAR, ARTURO ENRIQUE
	20158324-1	FUENTES PALACIOS, IGNACIO EDUARDO
80	18273082-3	FUENZALIDA GOMEZ, ISMAEL IGNACIO
81	17929527-K	GAETE RAMIREZ, SEBASTIAN CAMILO
82	15872970-9	GALAZ GARCIA, CARLOS HUMBERTO
83	15542664-0	GALAZ NAVARRETE, CARLOS VICENTE
	11475372-6	GALVEZ GOMEZ, CRISTIAN OMAR
85	15891971-0	GARRIDO CERDA, LUIS ALBERTO
	19714946-9	GERBIER RUMINOT, YARITZA JAVIERA
	19453928-2	GOMEZ DOLCINO, LUIS JAIR
	12961921-K	GOMEZ RAMIREZ, MARCELO ALEJANDRO
	19095612-1	GONZALEZ ESPEJO, CRISTIAN KLAUS
	18878956-0	GUAJARDO OYANEDER, BYRON MAURICIO
	10128410-7	GUERRA LEYTON, LEONARDO ALEJANDRO
	12963948-2	GUERRERO ESPINOZA, GABRIEL ALBERTO
	16777801-1	GUERRERO OLAVARRIA, MARIO EDUARDO
	13034981-1	GUTIERREZ ROJAS, GERMAN ANDRES
	9829541-0	HENRIQUEZ CESPEDES, RICARDO SEG
	17621811-8	HENRIQUEZ CRUZ, FABIAN OCTAVIO
	16546371-4	HENRIQUEZ VERA, MARCO HERNAN
		

W

T.R.

00	0457207 1/	HEBEDIA VEDA HIANIANICHE
	9457207-K	HEREDIA VERA, JUAN MIGUEL
	8003539-K	HERNANDEZ MONTECINO, JOSE CARLOS
	14411381-0	HIDALGO GOMEZ, RODOLFO JOSE
	16904168-7	HORMAZABAL ROA, SEBASTIAN ENRIQUE
	17127535-0	HUISCA AMPUERO, LEONEL ISAIAS
	15439933-K	ILUFI MORIS, CRISTIAN SEBASTIAN
	9625910-7	JARPA CUEVAS, LUIS JOSE DEL TRANSITO
	19886092-1	IBARRA BRAVO, GASPAR ALEJANDRO
	9587904-7	JIMENEZ PALTA, MAURICIO EDUARDO
	18541202-4	JORQUERA BURGOS, SERGIO MATIAS
	12643326-3	LAGOS RODRIGUEZ, JULIO CESAR
	14175622-2	LARA LLAITO, ANDRES ROMILIO
	18557653-1	LEIVA CAMPOS, MAICKOL EDGARDO
-	13516829-7	LEON TORRES, DARWIN MAURICIO
	14417008-3	LOBOS CHAMORRO, CLAUDIO ANDRES
	12873922-K	LOPEZ BUSTAMANTE, ARMANDO ENRIQUE
	11699770-3	LOPEZ NEIRA, SERGIO ALEJANDRO
	11880995-5	LOPEZ SANCHEZ, CHRISTIAN FREDDY ANTONIO
	8754565-2	LOPEZ VALLEJOS, JUAN RAMON
	17053423-9	LOPEZ CARRASCO, FRANCISCO DARIO
	11848168-2	MADARIAGA TAPIA, CLAUDIO JAVIER
	23543951-4	MAIGNAN, MAX-DIEUCOIT
	9907330-6	MALDONADO LEFIQUEO, RAFAEL CESAR
	17951532-6	MANRIQUEZ RODRIGUEZ, NICOLE ANDREA
	12423376-3	MARABOLI NAIPIL, JORGE LANDY
123	9056207-K	MARAMBIO MARIN, MAURICIO REINALDO
	15821031-2	MARAMBIO VERDUGO, ANDRES PATRICIO
	17708799-8	MARTINEZ ROJAS, NICOLAS ANDRES
	12379767-1	MATAMALA CARRASCO, MAURICIO OMA
	18058255-K	MATURANA FRIS, CRISTIAN ALEXIS
128	18756357-7	MATURANA FRIS, FRANCO BRYAN
	17480658-6	MATURANA RIVAS, DAXLA ALFREDO
	11316558-8	MEDINA QUIROZ, ALVARO ANTONIO
131	16843718-8	MELI AYELEF, FRANCISCO JAVIER
	18276093-5	MELLADO GALVEZ, ALDO JAVIER
	16701407-0	MELO RUBIO, CHRISTOPHER ANDRES
	18059982-7	MENDEZ MORA, MIRKO ANDRES
	18652486-1	MONSALVEZ MONSALVEZ, GUILLERMO ANDRES
	15439195-9	MONTECINO RAMIREZ, ANDRES ANTONIO
	15540176-1	MORA MORA, CLAUDIO ANDRES
	12878802-6	MORAGA MARTINEZ, CARLOS EDUARDO
	17670821-2	MORALES CASTRO, NELSON ANTONIO
	17462989-7	MORALES SALINAS, PABLO ANTONIO
	21104042-4	MORALES ORQUERA, MIGUEL ANGEL
	9258361-9	MORAN GUTIERREZ, GERMAN DAVID
	15444649-4	MORENO MUÑOZ, DANIEL ALEXIS
	15989647-1	MUNDACA CORTES, FELIPE IGNACIO
	14608562-8	MUÑOZ MANCILLA, JOSE MIGUEL
	10845623-K	MUÑOZ SANDOVAL, JORGE MARCOS
147	17680169-7	MUÑOZ SANHUEZA, ESTEBAN FRANCISCO
		. /

my

T.

440	45040460 :	
	15919443-4	MUÑOZ MORA, ISRAEL JOHATHAN
	12744118-9	NAVARRETE CASTILLO, MIGUEL ANTONIO
	10879557-3	NAVARRO CANDIA, LUIS VICTORIANO
	17249101-4	NAVARRO REYES, JAIME GABRIEL
	14079980-7	NECULPAN MARINAO, IVAN MARCELO
	9024748-4	NUÑEZ MORENO, LUIS ORLANDO
	24404970-2	OBERT DOREUS MAX
	17888194-9	OJEDA VALENCIA, NICOLAS IGNACIO
	19028471-9	OJEDA ASENCIO, JORGE IGNACIO
	12264069-8	OLAVARRIA GODOY, JUAN CLAUDIO
	16141530-8	OLIVARES VERA, MARCO ANDRES
	13042486-4	ORELLANA DIAZ, RAUL ALEJANDRO
	18048920-7	ORELLANA PIKUNIC, PEDRO IGNACIO
	13059859-5	ORTEGA MADARIAGA, RODRIGO ALONS
	10460974-0	OSORIO LOPEZ, JULIO CESAR
	16017705-5	OSORIO VALDIVIA, LUIS ALBERTO
	15892041-7	OYARCE OLATE, ISRAEL ADRIAN
	11851822-5	PADILLA BARRIOS, DANIEL JESUS
	16923623-2	PALMA SALGADO, MARIO ESTEBAN
	13248112-1	PARADA MADRIAGA, RODRIGO LEOPOLDO
	19731748-5	PARRA REYES, FABIAN ALBERTO
	16376510-1	PEÑA BENITEZ, ESTEBAN FELIPE
	15368314-K	PEÑA CONTRERAS, ROBERTO FRANCISCO
	13054917-9	PEÑA URIBE, JUAN RODRIGO
	10959715-5	PEREZ ALEGRIA, MARCOS IVAN
	17422105-7	PEZOA ANTIMAN, ADOLFO ANDRES
	14133246-5	PINO MARTINEZ, RAUL ALBERTO
	7519355-6	POBLETE ACEVEDO, NELSON ENRIQUE
	13711433-K	POBLETE QUEZADA, CRISTIAN ALBERTO
	14362513-3	PONCE HIGUERA, PABLO CESAR
	16503076-1	PUGA BRUNA, JOSE ALEJANDRO
	6796114-5	QUINTANA HIDALGO, SERGIO IVAN
	17436622-5	RAMIREZ CORTES, IVAN ALEJANDRO
	10865014-1	RAVANAL PIZARRO, VICTOR MANUEL
	17297662-K	REHREN REYES, HANS ANTONIO
-	20048803-2 14759700-2	REYES GATICA, ALAN ANTONIO
		ROCCA LOZADA, CARLOS ENRIQUE
	18533234-9	RODRIGUEZ COLIHUINCA, ABRAHAM JESUS
	15956715-K	ROJAS MARILEO, JOSE LUIS
	14579741-1	ROMERO PINILLA, GUILLERMO GUSTAVO RUIZ JARPA, JOSE FABIAN
	15206668-6	
	18068427-1	RUMINOT RUMINOT, FRANCISCO JAVIER
	12813362-3	SAEZ TAPIA, MARIO EDUARDO
	13050340-3 10515797-5	SALAZAR CABELLO, JUAN ALEJANDRO SALAZAR CEA, ANDRES SEGUNDO
	11486362-9	SALAZAR CEA, MARIO ALFREDO SALAZAR RIVAS, RODRIGO ALEXIS
	17566199-9 9585784-1	SALAZAR KIVAS, KODRIGO ALEXIS SALAZAR SALAZAR, SIXTO ENRIQUE
	7254643-1	SALDIAS ROMAN, DOMINGO HERNAN
_	11282568-1	SALINAS GALLARDO, RAUL ENRIQUE
137	11202300-1	JALINAS GALLANDO, NACE LINNQUE

		SALINAS TELLO, NICOLAS IGNACIO
		SANCHEZ ALFARO, LUIS GILBERTO
		SANCHEZ INOSTROZA, ALEX IGNACIO
		SANCHEZ RODRIGUEZ, MARCELO ANDRES
		SANCHEZ RIVERA, CESAR ANTONIO
		SANDOVAL BASCUR, LUIS HERNAN
		SANHUEZA COLLAO, EMILIANO ANDRES
		SANTI CHAMORRO, FELIPE ANDRES
206 14		SEPULVEDA ORELLANA, JUAN PABLO
207 17	7005061-4	SEPULVEDA OYARZUN, ESTEBAN RODRIGO
208 12	2501520-4	SEPULVEDA SOLIS, JORGE PATRICIO
209 14	4170355-2	SEPULVEDA BARRIOS, ANGEL HORACIO A.
		SIERRA LOPEZ, ARIEL HORACIO
211 1:		SILVA JAÑA, ENRIQUE ROBERTO
212 10	0534657-3	SILVA JAÑA, MANUEL ENRIQUE
213 1	5543115-6	SOTO OSORIO, RODRIGO RAMON
214 18	8192911-1	SUAREZ ANDRADES, MAURICIO ALEJANDRO
215 14	4112507-9	SUAZO ALVAREZ, CARLOS IVAN
		SUAZO ALVAREZ, GOVANI SEBASTIAN
217 17	7070018-K	SUAZO ROJO, NELSON BAYRON
218 13	3251342-2	SZALINKA CRISITI, ATTILA ZOLTAN
219 17	7662118-4	TORREALBA OLMOS, GUILLERMO PATRICIO
220 13	3113371-5	TORRES GONZALEZ, ROLANDO IVAN
221 13	3644497-2	TORRES ROMERO, SERGIO RODRIGO
222 7	799584-6	TORRES SUAREZ, MARIO ALEJANDRO
223 13	3942777-7	ULLOA GUZMAN, GABRIEL ENRIQUE
224 14	4062342-3	ULLOA MATAMALA, YERKO ALEJANDRO
225 1:	1300122-4	URRUTIA GUTIERREZ, EDUARDO MARCELO
226 18	8891699-6	URRUTIA PEÑA, EDUARDO ANDRES
227 1	7110622-2	VALENZUELA CASTRO, RONNY ALEXIS
228 19	9276696-6	VALLEJOS NOVOA, RICHARD IGNACIO
229 1	7313549-1	VARGAS ORTIZ, JAIME RODRIGO
230 13	3652661-8	VASQUEZ BARRERA, JUAN JOSE
231 1	7637536-1	VEGA ZENTENO, RAUL EDGARDO
232 9	706495-4	VELASQUEZ ORTIZ, MAXIMILIANO ARTURO
233 18	8546797-K	VELOZ ROSALES, FRANCO IGNACIO
234 10	0439461-2	VERA HENRIQUEZ, ORLANDO ENRIQUE
235 1	7901058-5	VERDUGO CASTRO, GUSTAVO ADOLFO
236 1	5463537-8	VERGARA SALINAS, HECTOR RICARDO
237 12	2483776-6	VIDAL ULLOA, GERMAN BELISARIO
238 18	8041402-9	VIDELA SEPULVEDA, CARLOS ALBERTO
239 1	1109906-5	VILLALOBOS SAAVEDRA, JUAN CARLOS
240 12	2077716-5	VILLALOBOS SAAVEDRA, LUIS ALBERTO
241 18	8726551-7	VILLALOBOS ESPINDOLA, LUIS ANTONIO
242 92	251716-0	VIVANCO ALIAGA, MIGUEL ANGEL
243 19	9583618-3	VIVANCO LEON, BAYRON ALEXANDER
244 1	5564650-0	VIVEROS ZUÑIGA, WALTER SEBASTIAN
245 2	5496667-3	VOLTAIRE, WOODLY
246 83	340847-2	YAÑEZ BRAVO, ERNESTO

T.



Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza Plan de Reembolsos MODI74

	Cobertura	Porcentaje Reembolso	Tope Prestación UF	Tope anual cobertura UF	Tipo Tope
	Día Cama Hospitalización	80%	2UF		Personal
	Dia Cama UTI/UCI	80%	4UF		Personal
BENEFICIO DE HOSPITALIZACIÓN	Servicios Hospitalarios	50%			Sin Tope
	Honorarios Médicos	50%			Sin Tope
	Cirugía Ambulatoria	50%			Sin Tope
	Parto Normal	80%	8UF		Personal
BENEFICIOS DE	Cesárea	80%	10UF		Personal
MATERNIDAD	Complicaciones embarazo	80%			Sin Tope
	Aborto no voluntario	80%			Sin Tope
	Grupo Medicamentos				Personal
	Medicamentos Ambulatorios No Genéricos ni Bioequivalentes	50%		10UF	Personal
BENEFICIOS DE MEDICAMENTOS	Medicamentos Ambulatorios Inmunosupresores o Inmunomoduladores	50%			Personal
	Medicamentos Ambulatorios Antineoplásicos	50%			Personal
	Medicamentos Ambulatorios Genéricos y Bioequivalentes	80%			Personal
	Consultas Médicas	60%			Personal
	Exámenes de Laboratorio	60%			Sin Tope
BENEFICIOS AMBULATORIO	Exámenes de imagenología, Radiografías, Ultrasonografías y Medicina Nuclear	60%			Sin Tope
	Procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos No Quirúrgicos	60%		60UF	Personal
BENEFICIOS DE	Gastos ambulatorios por consultas de Psiquiatría y/o Psicología	60%	0,5UF		Personal
SALUD MENTAL	Gastos Hospitalarios	60%		10UF	Personal
	Gastos por Óptica	50%		6UF	Personal
	Audifonos	50%		20UF	Personal
BENEFICIOS	Prótesis y Órtesis	50%		20UF	Personal
ESPECIALES	Servicio de Ambulancia Terrestre	50%		2UF	Personal
	Fonoaudiologia	50%	0,3UF		Personal
	Terapia ocupacional	50%	0,3UF		Personal

Tope Anual Cobertura en UF

300UF

Página: 17 - 20

Póliza N°: 2194 | Cotización N°: VCR#6_1498

The dath



Plan Cargas Especiales MODV02

	Cobertura	Porcentaje Reembolso	Tope Prestación UF	Tope anual cobertura UF
	Día Cama	80%	2 UF	
BENEFICIOS DE HOSPITALIZACIÓN	Día Cama UTI/UCI	80%	4 UF	
	Servicios Hospitalarios	50%		
	Honorarios Médicos Quirúrgicos	50%		
	Cirugía Ambulatoria	50%		
14.64.64 ETFE	Consultas Médicas	50%	0,3 UF	
· 在主角的 包含:2	Exámenes de Laboratorio	35%		
BENEFICIOS AMBULATORIOS	Exámenes de Imagenología, Radiografías, Ultrasonográficas y Medicina Nuclear	35%		
	Procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos No Quirúrgicos	35%		60 UF

ual Cobertura en UF 100UF

Cuadro de Condiciones y Características Plan de Reembolso Dental DENI74

	Cobertura	Porcentaje Reembolso Convenio	Porcentaje Reembolso Libre Eleccion
使张系统手术在影	Radiología Intraoral	50%	50%
	Higienización o Limpieza	50%	50%
	Endodoncia	50%	50%
DENTAL BASICA	Odontopediatría	50%	50%
	Operatoria Dental sin Laboratorio	50%	50%
	Cirugía Bucal Simple	50%	50%
	Consulta Dental	50%	50%
	Radiología Oral	50%	50%
	Operatoria Dental Completa	50%	50%
表表情况 医原毛线	Periodoncia	50%	50%
	Cirugía Bucal Completa	50%	50%
DENTAL ESPECIALIDAD	Disfunción	50%	50%
LOI LOI/ILID/ID	Prótesis Fija	50%	50%
	Prótesis Removible	50%	50%
	Implantes Dentales	50%	50%
	Laboratorio dental	50%	50%
ORTODONCIA	ORTODONCIA	50%	50%

Tope Anual Cobertura en UF 10UF UF

Página: 18 - 20

| Póliza N°: 2194 | Cotización N°: VCR16_1498

The state

ESTATUTO DEL NUEVO FONDO #2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO DE LA FIRMA ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 1992, entre Ascensores Schindler (Chile) S.A. representada por don Manuel Segura Nova y don Fernando Calcagno Toro domiciliados en esta ciudad, Avenida 11 de Septiembre #1901, Piso 14, por una parte; y los trabajadores de dicha Empresa, representados por el Sindicato N°1, directores, señores Bernardo Burgos Díaz, Angel Pulgar Pérez y Luis Concha Valdebenito; del mismo domicilio anterior; y, personalmente, los trabajadores interesados, que negocian en forma individual, también del mismo domicilio,; todos mayores de edad; se suscribe el presente ESTATUTO DEL FONDO N°2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO, y que consta de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: Los comparecientes, en las representaciones que actúan o por sí, y mediante el presente instrumento, vienen en suscribir el Estatuto por el que se regirá el Fondo N° 2 de Indemnización por años de servicios, creado de conformidad al Contrato Colectivo de fecha 20 de Noviembre de 1991, y contratos individuales de los trabajabadores que negocian de dicha forma, conviniendo que sus normas forman parte integrante de dicho Contrato Colectivo y de los contratos individuales de aquellos trabajadores que así negocian.

SEGUNDO: Aportes: - El Fondo #2 de Indemnización por años de servicio se forma con un aporte de la Empresa "Ascensores Schindler (Chile) S.A." ascendente al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios bases mensuales de los trabajadores interesados, considerando un tope máximo de sueldo individual de veinte (20) ingresos mínimos mensuales. - Estos aportes serán contabilizados en su equivalente en Unidades de Fomento correspondiente al último día de cada mes en una cuenta a nombre del Fondo #2 de Indemnización que llevará la Empresa, considerando el aporte y saldo individual de cada beneficiario. -

En todo caso la responsabilidad de la Empresa, se limitará exclusivamente a lo señalado en la cláusula quinta de estos Estatutos.-

TERCERO : <u>Administración</u>: La administración del Fondo corresponderá a tres personas: dos designados por la Empresa y uno designado por el Sindicato N° 1 de trabajadores. Estos administradores durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser designados indefinidamente.

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Determinar y efectuar los pagos a que tuvieren derecho los trabajadores; b) Rendir cuenta detallada y por escrito del estado del Fondo y de la administración del mismo, cada seis meses, la que será exhibida en lugares visibles y al alcance de los trabajadores para su debida publicidad y conocimiento;

J.

tell for

- c) Enviar a cada trabajador adherente al Fondo una cartola individual y anual, con indicación de su saldo mensual y acumulado;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y del beneficio de indemnización por años de servicio pactado.

CUARTO Giros: - Los giros a la cuenta del Fondo #2 se harán sólo para el pago del beneficio de indemnización por años de servicio. Sólo se podrá girar con la firma conjunta de las personas administradoras representantes de la Empresa.

Responsabilidad: - Queda delimitada la responsabilidad de la Empresa únicamente al hecho de efectuar los respectivos aportes, administrarlos realizando pagos de acuerdo a la disponibilidad del Fondo y a lo estipulado en los Estatutos.

SEXTO Beneficio: - Tendrán derecho al pago de la indemnización por años de servicios, haciéndolo efectivo en el Fondo #2 señalado, los trabajadores que:

- Renuncien o se retiren voluntariamente de su trabajo:
- b.-Que se acojan al beneficio de jubilación anticipada;
- c.-Que se acojan al beneficio de jubilación por vejez;
- Que fallezcan en servicio activo para la empresa;

Los que sean despedidos por causales de terminación de contrato de trabajo que no le sean imputables. - Se entiende que son causales imputables al trabajador las establecidas en el Art. 2° de la Ley N° 19.010 de 1990.-Especial referencia se hace a la causal N°2 del Art. 2° del cuerpo legal citado, referente a la prohibición de los trabajadores de efectuar por cuenta de ellos negociaciones vinculadas, directa o indirectamente, con el giro de la empresa. - Por consiguiente, si el contrato de trabajo terminara por alguna de estas causales imputables al trabajador, éste no tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en ésta cláusula.-

SEPTIMO Antiguedad: - Los trabajadores tendrán derecho al beneficio de indemnización por años de servicios, en todos los casos señalados en la cláusula anterior, siempre que tengan una antiguedad mínima, continua e ininterrumpida, de dos años en el Fondo #2 de Indemnización, sin considerar anteriores permanencias en este Fondo o en la Empresa por contrataciones de cualquier indole o naturaleza. -

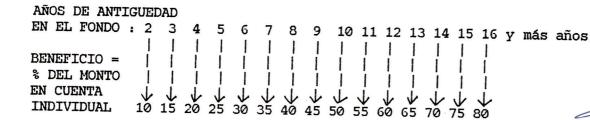
Para los trabajadores del Sindicato N°1 involucrados en el Contrato Colectivo suscrito el 20 de Noviembre de 1991, su vigencia en este Fondo de Indemnización será a contar del 1º de Diciembre de 1991 y para aquellos que negocian en forma individual a contar de la fecha efectiva de incorporación

al Fondo de Indemnización.

OCTAVO : <u>Número de beneficiados</u>:- Sólo tendrán derecho al beneficio señalado un máximo de un 10% (Diez por ciento) del personal existente en la empresa con contrato indefinido vigente al 31 de Diciembre del año anterior, por cada año calendario.

NOVENO: <u>Monto del beneficio:</u> El monto de la indemnización estará en relación con los aportes efectuados en la cuenta individual del beneficiario y de los años de permanencia ininterrumpida en el Fondo #2 de Indemnización.

1) Con el objeto de determinar el beneficio para los casos consignados en las letras a) y b) de la cláusula sexta de estos Estatutos, se aplicará el porcentaje siguiente al monto acumulado en la cuenta individual:



2) Para los casos señalados en las letras c), d) y e) del Artículo Sexto de estos Estatutos el monto de la indemnización equivaldrá al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual.

DECIMO: <u>Pago del beneficio</u>: Los pagos que deba efectuarse en cumplimiento de lo pactado por concepto de indemnización por años de servicio, se deberán hacer conjuntamente con la firma del respectivo finiquito del contrato de trabajo por parte del trabajador beneficiado.

DECIMO PRIMERO: Modificación del porcentaje del beneficio: Transcurridos 3 años de funcionamiento de este Fondo #2 de Indemnización, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus administradores, podrá modificarse el porcentaje del beneficio, en los casos señalados en las letras a) y b) de la Cláusula Sexta de estos Estatutos, y todo de acuerdo a las disponibilidades económicas existentes, y teniendo presente que éste no podrá exceder, en ningún caso, el monto en Unidades de Fomento de los aportes efectivamente realizados en la respectiva cuenta individual.

A STATE OF THE STA

July July

DECIMO SEGUNDO: Imputabilidad: - La indemnización por años de servicio que eventualmente, obtuviere un trabajador de este Fondo #2, se imputará a cualquier suma o cantidad que la Empresa tuviere que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo, ya sea por disposición de la ley o resolución o sentencia

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION FIRMAN:

Sind. do Trabajadores Nº 1 do Margacker Schindler Ascenseres S.A. Rog Bac. Nº 4226 p. SINDICATO # 1

p. ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

TRABAJADORES QUE NEGOCIAN INDIVIDUALMENTE

BERNARDO BURGOS D.

FERNANDO CALCAGNO T.

ANGEL PULGAR P.

LUIS CONCHA V.